

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.  
CAPITAL SOCIAL SUSD 100.000,00**

**(DI: 3a COPIAS)**

**JEM**

Escritura. - 1299.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis (26) de Marzo del año dos mil diez, ante mí Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: El Ingeniero José Aníbal Cisneros Castro, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional Minera, como se acredita con el respectivo nombramiento; por otra parte el señor Luis R. Herrera Mendoza, en su calidad de Presidente (E), CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN), como se acredita en el documento respectivo que se adjunta; Bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y venezolana respectivamente, domiciliado en esta ciudad de Quito el primero y domiciliado en El Callao, Municipio del Callao, Estado Bolívar, República de Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve la escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR**

**NOTARIO.**- En los registros de escrituras Públicas a su cargo, sírvase



## NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

incorporar una que contenga la constitución de la Compañía GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M., al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la Empresa Nacional Minera, de la República del Ecuador creada conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo número doscientos tres (203) de treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y publicado en el registro oficial número ciento ocho (108) de catorce de enero de dos mil diez, debidamente representada por el Ingeniero José Aníbal Cisneros Castro, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, como se acredita con el respectivo nombramiento, contenida en la Resolución de Directorio de la ENAMI EP, en sesión de quince de enero del dos mil diez; y debidamente autorizado por el Directorio conforme Sesión de Directorio celebrada el veinticuatro de Marzo del dos mil diez; y por otra parte la Empresa CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN), compañía Anónima con capital Estatal del Estado Venezolano, domiciliada en El Callao, Municipio del Callao, Estado Bolívar inscrita originalmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, Tomo treinta y uno guión A (31-A), número veinte en fecha cuatro de Febrero de mil novecientos setenta quedando su última modificación estatutaria inscrita bajo el número cincuenta y ocho, del tomo número treinta y dos guión aprobación treinta y dos guión A (32-Aprobación) de fecha nueve de Octubre del dos mil tres, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, Venezuela, representada en este acto por el señor Luis R Herrera Mendoza, venezolano, mayor de edad, domiciliado en El Callao,



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

identificado con la Cédula de Identidad número 5.005.026, en su calidad de Presidente (E) de la precitada compañía y debidamente autorizado según Resolución número cero cinco siete guión cero ocho (057-08) emanada del ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) en fecha veinticinco de Abril del dos mil ocho, ratificado según acta de Asamblea de Accionistas, inscritas antes el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, bajo el número cero cinco del tomo número cincuenta y siete guión A guión pro (57-A- pro) de fecha siete de Octubre del dos mil ocho. Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, **de manera simultánea, una sociedad de economía mixta** que se constituye mediante este acto y se regirá por el presente estatuto, por los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por las partes que sean aplicables a la materia, por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Compañías y supletoriamente por el Código de Comercio y por la Codificación del Código Civil, de la República del Ecuador. Por consiguiente, tiene la calidad de accionistas fundadores de la sociedad, quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL TITULO I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M."- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía de Economía Mixta Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Quito Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, establecimientos, oficinas de representación o agencias en cualquier lugar del país.- **ARTICULO TERCERO:**



**DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía Mixta es de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o disminuido con sujeción al presente estatuto y a la Ley.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía de Economía Mixta tendrá como objeto desarrollar la actividad minera en todas sus fases, prospección, exploración, explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas, propendiendo al aprovechamiento ambiental, social y económicamente sustentable de los recursos minerales del territorio ecuatoriano y a la industrialización de los minerales producto de las actividades antes señaladas, dentro de los lineamientos establecidos para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería Ecuatoriana y sus reglamentos; Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas que fueran aplicables. Asimismo, la Compañía de Economía Mixta podrá realizar las siguientes actividades, dentro del Ecuador: a).- Desarrollar proyectos de investigación y exploración en la rama geológica -minera para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de los proyectos mineros a ejecutar en Ecuador.- b).- Prestar servicios de ingeniería y asistencia técnica relacionados con el diseño, ingeniería básica y de detalle, procuración, construcción, montaje, ajuste y puesta en explotación, así como asistencia legal y administrativa, en Ecuador.- c).- La importación, exportación y comercialización de los equipos, materiales, sistemas tecnológicos, plantas completas, materias primas y producciones terminadas de la rama geológica -minera.- d).- La obtención de todo tipo de financiamientos provenientes de bancos y entidades financieras.- e).- La investigación y desarrollo de las tecnologías aplicadas al sector, así



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

como el registro de la propiedad intelectual generada en el marco de la Compañía de Economía Mixta.- f).- Y las demás inherentes o conexas con su objeto social.- **TITULO II: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M., será de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00). La Compañía de Economía Mixta podrá aumentar su capital social hasta esta suma, en la forma prevista en el artículo ciento sesenta (160) de la Ley de Compañía. El capital social de la Compañía de Economía Mixta será de Cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00) dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de Mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno (001) a la cien (100) hasta mil, de las cuales cincuenta y uno (51) acciones corresponderán a la Serie "A", de propiedad de la Empresa Nacional Minera E P; y cuarenta y nueve (49) acciones corresponden a la Serie "B", de propiedad de CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN).- **ARTÍCULO SEXTO: TITULOS:-** Las acciones estarán representadas por títulos que se emitirán de conformidad con la Ley. Los certificados provisionales y títulos acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Un mismo título puede representar una o más acciones a nombre de un mismo propietario, a decisión de cada accionista.- **ARTÍCULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y DERECHOS.-** La Compañía de Economía Mixta considerará propietario de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando existieren varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, por los medios determinados en la Ley. Cuando la



representación se refiere a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente de la Junta General de la Compañía de Economía Mixta. Los Accionistas gozaran de los derechos que les concede la Ley de Compañías y los presentes estatutos y en especial cada acción de derecho en proporción a su valor pagado, a voto en las Juntas Generales de Accionistas y a participar, así mismo en proporción a su valor pagado en las utilidades de la Compañía de Economía Mixta.-

**ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA Y DERECHO PREFERENTE DE LAS ACCIONES.** El procedimiento para la cesión

de acciones, su registro y perfeccionamiento jurídico deberá observar lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías del Ecuador.

Para la transferencia de parte o la totalidad de las acciones, que un accionista decidiere realizar a favor de un tercero que necesariamente deberá ser un ente u órgano estatal, se observará el presente

procedimiento: Uno.- Notificar al Directorio de la Compañía de Economía Mixta la intención de ceder sus acciones. La notificación debe

estar acompañada del proyecto del contrato de cesión de acciones que deberá especificar el detalle del precio propuesto, así como las otras

disposiciones normales y necesarias del contrato de cesión; Dos.-

Seguidamente se notificara y ofrecerá las acciones en venta al otro accionista quien dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos, a

partir de la fecha de su notificación, para tomar una de las siguientes decisiones: a).- Decidir la compra de las acciones al precio y en las

condiciones propuestas por el Accionista Vendedor o Cedente; o.- b).-

Decidir negociar el precio y las condiciones de la cesión. Los Accionistas tienen treinta (30) días suplementarios a partir de la

recepción de la notificación, para llegar a un acuerdo. Uno.- En caso de discrepancia en relación al precio de venta, el valor de las acciones se



## DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

determinará según el procedimiento siguiente: a).- El Accionista Oferente y el Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia designarán de mutuo acuerdo un perito independiente, cuya elección deberá efectuarse en un plazo de treinta (30) días, a partir del final del plazo de treinta (30) días mencionado en el párrafo anterior. Si los accionistas no llegan a un acuerdo para la elección del perito, éste será designado por el Directorio de la Compañía de Economía Mixta. El perito deberá emitir su informe de valoración dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su designación. A los fines de dicha valoración, el perito valorará a la Compañía de Economía Mixta, según las normas técnicas y legales aplicables; el perito deberá ser una persona jurídica de reconocida solvencia y con experiencia en la materia.- b).- El perito basará su apreciación en el valor contable de los activos de la Compañía de Economía Mixta y en una estimación de su futuro, sobre bases técnicas de proyección de negocios.- c).- Los accionistas concretarán la cesión de las acciones en el precio establecido en el informe de valoración del perito. Los costos del peritaje se compartirán entre los Accionistas.- Uno.- El Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia puede decidir no ejercer su derecho de prioridad y no comprar las acciones. Después de la notificación de esta negativa el Accionista Oferente puede proponer sus acciones a un tercero estatal, observando las siguientes condiciones: a).- Que el precio de cesión de las acciones a un tercero estatal, no sea inferior al precio mencionado en la notificación remitida al Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia.- b).- Que las condiciones de la cesión no sean más favorables que las expuestas en dicha notificación.- c).- Que el tercero estatal interesado y futuro cesionario se comprometa a observar inexcusablemente el Estatuto Social de la Compañía de Economía



## NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Mixta, así como todas las disposiciones o enmiendas, que pudiesen efectuarse y todas las obligaciones que le correspondan en su calidad de accionista de conformidad con la Ley y con el citado Estatuto.- Uno.- Si el Accionista Oferente estuviere de acuerdo con una propuesta del tercero estatal que contenga un precio diferente y condiciones más favorables, deberá empezar de nuevo el procedimiento de notificación y de propuesta al Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia, anteriormente descrito.- Dos.- En caso de que el Accionista interesado decidiera no ejercer el derecho de preferencia en los lapsos establecidos precedentemente, el Accionista Oferente deberá realizar la operación en los ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación al Directorio, de lo contrario, volverá a surtir efecto la obligación de notificación previa para ejercer el derecho de preferencia.- Tres.-Cualquier venta o transferencia de acciones a empresas cien por ciento (100%) Filiales o subsidiarias de los Accionistas, no se considerará como efectuada a terceros, pero deberá ser aprobada por los órganos de dependencia o adscripción respectivos.-

**ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución, en todo caso, sólo podrá efectuarse en los casos y dentro de los límites establecidos por la Ley.-

**ARTICULO DECIMO: REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación; podrá expedirse el certificado o título



## DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**REPRESENTACION:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Dicha representación también podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente de la Junta General de la Compañía.- **TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta

General de Accionistas constituye el órgano superior de Gobierno de la Compañía de Economía Mixta; ésta elegirá un Directorio con su respectivo Presidente y Vicepresidente; y un Gerente General para la administración de la compañía en la forma prevista en estos Estatutos.- **TITULO IV: JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO**

**TERCERO; CONSTITUCION.** La Junta General de Accionistas de la Compañía, está compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver, sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, dentro de su objeto social.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de la Junta General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía de Economía Mixta o en cualquier otro lugar que así lo acuerden.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer trimestre después del cierre del ejercicio económico de la Compañía de Economía Mixta, para conocer, especialmente, los Estados Financieros y de Resultados; los informes del Directorio; de los Comisarios y del Auditor Externo; **ARTÍCULO**



**DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos que señale la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Tanto las sesiones de Junta General de Accionistas, Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de oficio o a requerimientos de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o a pedido de los Comisarios de la Compañía de Economía Mixta, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley. Las convocatorias deberán hacerse con la anticipación de por lo menos quince días al fijado para la reunión, por aviso en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía de Economía Mixta y, además, siempre por comunicación escrita o vía correo electrónico y aceptada por el accionista antes de la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias, en todo caso, deberán señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, debidamente consensuado y aceptado por los accionistas. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:-** No obstante lo indicado en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo (artículo doscientos treinta y ocho 238 Ley de compañías) el capital pagado y los accionistas asistentes acepten por unanimidad su celebración y los asuntos que se traten. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes a la reunión.- **ARTICULO**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**DECIMO NOVENO: INFORMES.-** Los accionistas pueden solicitar antes de la sesión de la Junta General o durante su celebración, los informes explicativos, que juzguen necesarios y que se refieran a los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y DECISIONES.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentren por lo menos la mitad del capital pagado tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. El aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá atenerse a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. Para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de los accionistas en los términos que siguen: A) Mayoría simple: La Junta General de Accionistas tendrá las más amplias facultades de administración y disposición dentro de la Compañía de Economía Mixta, y adoptará, entre otras, las decisiones siguientes, con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes o representadas: Uno.- Supervisar la gestión del Directorio, para lo cual podrá examinar los libros y documentos, así como la utilización de los bienes que conforman el patrimonio, pudiendo delegar esta tarea en un representante; Dos.- Aprobar la modificación total o parcial de los Estatutos en aquéllas materias que no requieran ser decididas por mayoría calificada; Tres.- Aprobar los presupuestos anuales y el análisis del comportamiento del presupuesto del año inmediato anterior; Cuatro.- Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo



indicado a continuación, no deba ser decidido mediante el voto favorable de una mayoría calificada.- Cinco.- Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegar temporalmente en forma expresa las atribuciones conferidas al Directorio, a directores o gerentes de la compañía.- B) Mayoría Calificada: La Junta General de Accionistas tendrá la facultad para adoptar las siguientes decisiones con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital pagado: Uno.- Examinar y aprobar las cuentas y el balance general presentado por el Directorio y el estado de pérdidas y ganancias, así como la memoria explicativa; Dos.- Aprobar el plan de negocios, analizar su cumplimiento y adoptar nuevas medidas para garantizarlo o modificarlo; Tres.- Designar y remover al Presidente, Vicepresidente a los miembros del Directorio, al Gerente General y los Comisarios titulares y sus respectivos suplentes, quienes duraran cinco (5) años en sus funciones y a los comisarios titulares y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones un año (1) y fijarles su remuneración. - Cuatro.- La prórroga de su duración; Cinco.- Fusión y/o transformación; Seis.- Reintegro o aumento y reducción del capital social de la Compañía de Economía Mixta; Siete.- Venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía de Economía Mixta; Ocho.- Reorganización, disolución y liquidación y reactivación de la Compañía de Economía Mixta, o adopción de cualquier acuerdo o plan en estas materias; Nueve.- Cambio de objeto de la Compañía de Economía Mixta; Diez.- Aprobar la creación de cualquier reserva que no sea la reserva legal referido en estos Estatutos Sociales; Once.- Cualquier propuesta de cambio en la política de distribución de dividendos enunciado en estos Estatutos Sociales; Doce.- Aprobar el Reglamento de contratación para



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

obras, bienes y servicios específicos de la Compañía de Economía Mixta; y.- Trece.- Reforma de los estatutos en las materias antes señaladas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENCIA, SECRETARIA Y GERENCIA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que los accionistas designen. El Presidente o la persona que hubiera actuado como tal y el Secretario, suscribirán el Acta correspondiente. La Presidencia será nominada por la Empresa Nacional Minera de la República de Ecuador y la persona que ejercerá la Gerencia General será nominada por CVG Minerven de la República Bolivariana de Venezuela. El perfil y la competencia de los candidatos serán analizados por los Accionistas, de manera conjunta, para esta primera fase, en lo sucesivo corresponderá al Directorio de la Compañía de Economía Mixta. La nominación del Vicepresidente corresponderá al accionista a quien le hubiere correspondido la nominación del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General se levantará la respectiva Acta y se formará un Expediente con copia del Acta y con los documentos que servirán para justificar que la sesión se instaló y desarrolló válidamente. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo a lo establecido en la Ley, obligatoriamente el Secretario de la Junta General entregará una copia certificada del acta a los accionistas, dentro del plazo máximo de veinte (20) días. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD:** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley.- **TITULO V. DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**



**DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por cinco (5) directores principales y cinco (5) suplentes elegidos por la Junta General, quienes podrán o no ser accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. De entre los miembros principales se elegirá al Presidente, Vicepresidente del Directorio y al Gerente General según corresponda. El cargo de presidente será desempeñado por uno de los directores propuestos por los accionistas de la serie A, de conformidad con el artículo de la Ley de Compañías del Ecuador. Los directores suplentes durarán en sus funciones el mismo tiempo de los principales y tendrán derecho a voto solamente cuando reemplacen al respectivo Vocal Principal. Para el efecto, los accionistas de la Serie "A" tomando la decisión en nombre de su Serie, en las correspondientes Juntas Generales de Accionistas, tendrán derecho exclusivo de nombrar y remover tres (3) miembros principales del Directorio, y a sus respectivos suplentes. Por su parte, los accionistas de la Serie "B", así mismo tomando la decisión en nombre de la Serie en la correspondiente Junta General de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar y remover a dos (2) miembros principales del Directorio y a sus respectivos suplentes. Los miembros del Directorio por cada Serie cesarán en cualquier momento en sus funciones por renuncia o por remoción adoptada por los accionistas de cada una de dichas Series en la correspondiente Junta General. En éste último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada noventa (90) días y será convocada por el Presidente, o a petición del Gerente General o de dos de sus directores. El Directorio podrá sesionar en cualquier lugar de la República del Ecuador o del territorio de cualquier otro país. Los miembros del

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Directorio podrán participar en la sesión mediante sistemas electrónicos; y en este caso, las votaciones deberán ser ratificadas mediante comunicación escrita y suscrita, remitida inicialmente vía correo electrónico con firma electrónica o facsímile. Presidirá las sesiones el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designare la junta de accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias a sesión de Directorio las efectuará el Presidente y se harán mediante comunicación escrita o vía correo electrónico, y será enviada por fax, telex, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico comprobable por lo menos con quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión, pero podrá reunirse y sesionar válidamente, en cualquier lugar y para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si estuvieran presentes todos los Directores. El Directorio no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que la totalidad de sus miembros por unanimidad, disponga lo contrario. Los votos en el Directorio serán válidos inclusive cuando se emitan mediante la utilización de sistemas de tele conferencia o videoconferencia, pero se requerirá la ratificación mediante comunicación escrita y suscrita de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.-** Los acuerdos y resoluciones del Directorio tomadas dentro de sus atribuciones legales o estatutarias, serán obligatorias para la Compañía de Economía Mixta y deberán constar en las actas que se levantarán de las respectivas sesiones las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Obligatoriamente el Secretario de dicha sesión entregará una copia certificada del acta a los directores, dentro del plazo máximo de veinte



(20) días.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: QUORUM:** El quórum de instalación y el decisorio del Directorio se establecerá con el voto de, por lo menos, cuatro de sus directores.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.**-Son facultades del Directorio: Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas, el Directorio tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la Compañía de Economía Mixta, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Uno.- Dirigir la gestión de todos los asuntos propios de la Compañía de Economía Mixta que sean necesarios para el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; Dos.- Autorizar la apertura, cierre y movilización de las cuentas bancarias, aceptar, endosar, ceder, títulos valores y efectos de comercio; Tres.- Supervisar si los titulares de las acciones suscritas, han pagado su aporte en el tiempo e importes acordados; Cuatro.- Proponer razonadamente el incremento o disminución del capital social, sometiéndolo a la consideración de la Junta General de Accionistas para su decisión; Cinco.- Establecer el sistema de contabilidad que más se adecue a la actividad de la Compañía de Economía Mixta, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas contables nacionales o internacionales; Seis.- Presentar el Balance General Anual, el estado de ganancias y pérdidas, así como la memoria explicativa y los documentos que sean pertinentes a consideración de la Junta General de Accionistas, con quince (15) días de anticipación a la reunión ordinaria anual; Siete.- Proponer de forma detallada a la Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria anual, la distribución de dividendos y su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedente en adición a las establecidas por la



## DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

legislación; Los excedentes que conciernan a la participación de los socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la legislación societaria.- Ocho.- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las políticas de negocios y otras cuestiones fundamentales para la gestión futura, rentabilidad de la Compañía de Economía Mixta, especialmente del capital propio; Nueve.- Procurar formas de contribución, cooperación y financiamiento, a favor de la Compañía de Economía Mixta; Diez.- Decidir los montos de gastos autorizados para los diferentes niveles de decisión de la Compañía de Economía Mixta; Once.- Aprobar la Estructura Orgánica y sus reformas.- **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Compañía de Economía Mixta y tiene las siguientes facultades: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio. Uno.- Suscribir las actas y los títulos de acciones. Dos.- Ejercer la representación legal de la compañía en ausencia temporal del Gerente General. Tres.- Asesorar y coordinar actividades de los diversos organismos de la Compañía. Cuatro.- Ejercer a nombre del Directorio supervigilancia sobre todas las actividades de la empresa. Cinco.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Seis.- Velar por la correcta administración de la Compañía, sus bienes y pertenencias, con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con todas las facultades y deberes inherentes a dicho cargo. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Tendrá las



atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, y en particular: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y la administración de la Compañía de Economía Mixta. Uno.- Presentar ante el Directorio después de terminado el ejercicio económico de la Compañía, una memoria razonada de su situación, el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias. Uno.- Responder sobre los bienes, valores y archivos de la Compañía de Economía Mixta. Dos.- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, debiendo informar oportunamente al Directorio. Tres.- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad de la Compañía de Economía Mixta. La gestión del Gerente General estará sujeta a la supervisión de la Junta General de la Compañía de Economía Mixta.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA GERENCIAL:** De conformidad con la estructura orgánica que adopte la Compañía de Economía Mixta los niveles gerenciales tendrán como titulares a las personas que propongan cada uno de los accionistas y que serán equivalentes en números, de manera que si fueren cuatro esos niveles, a cada accionista le corresponderá la nominación de dos de sus respectivos titulares. Cuando por las exigencias del crecimiento de la Compañía de Economía Mixta su estructura orgánica tuviere que modificarse para la creación de niveles gerenciales de segunda jerarquía, se observará en la designación de los respectivos funcionarios que éstos sean nominados por el accionista que no hizo la nominación del primer nivel gerencial. En consecuencia, cuando el Gerente de un área sea nominado por Empresa Nacional Minera de la República de Ecuador el subgerente de esa misma área será nominado por CVG Minerven de la República Bolivariana de Venezuela y viceversa.- **TITULO IV: FISCALIZACION, RESERVAS**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**Y OTRAS ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** Para las labores de fiscalización societaria, la Junta General de Accionistas designará dos Comisarios Principales, con los respectivos suplentes, en representación de cada uno de los accionistas, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO : RESERVA LEGAL Y RESERVAS ESPECIALES.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, el diez por ciento (10%), será destinado a la reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General podrá constituir cuando estime conveniente, reservas especiales.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : DERECHO DE AUDITORIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía de Economía Mixta, previa notificación a la Compañía de Economía Mixta con por lo menos quince (15) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorias, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía de Economía Mixta, ésta ofrecerá al auditor designado por el accionista, acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorias será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía de Economía Mixta. La Compañía de Economía Mixta reportara periódicamente a todos los accionistas la información financiera, fiscal, de calidad, seguridad industrial, salud ocupaciones y protección ambiental y de cualquier índole necesaria para que puedan elaborar sus



cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.-** En caso de disolución la compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. La Liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, está regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.-

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital constitutivo de la Empresa Mixta y su integración es la siguiente: \*\*\*\*\*

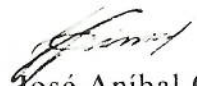
ACCIONIS- TAS	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por Pagar	Acciones	Porcentaje
EMPRESA NACIONAL MINERA E P	51.000	12.750	38.250	51	51%
Compañía General de Minería de Venezuela CVG MINERVEN S.A.	49.000	12.250	36.750	49	49%
Totales	100.000	25.000	75.000	100	100%

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario, que se acompaña. Los accionistas pagarán el valor no cubierto de sus acciones, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con los requerimientos que, para el efecto, realice el Directorio de conformidad con el plan de negocios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que se requieren para la validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal,

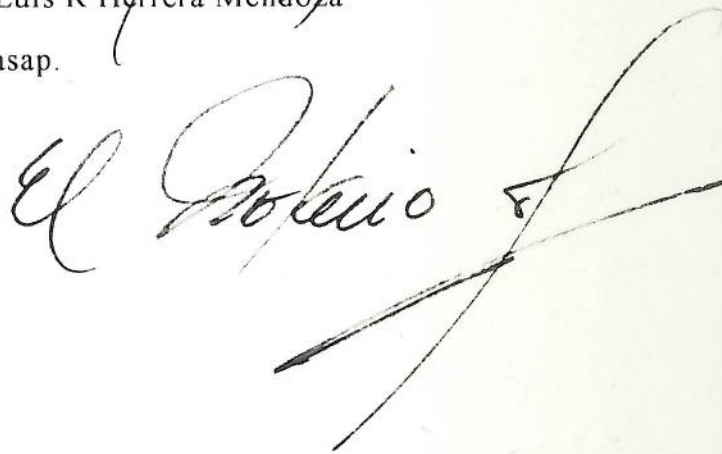


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

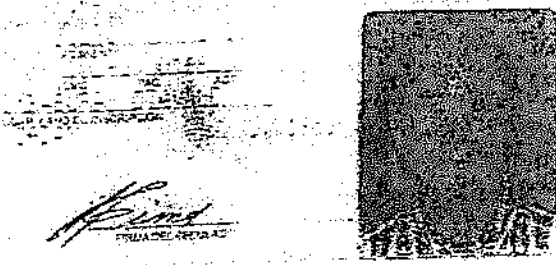
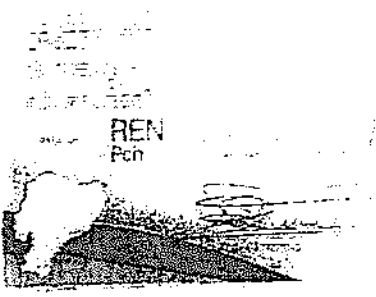
junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Elisa Morán Maldonado, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil trescientos cuarenta y cuatro (5344). Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requieren; y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

  
f) Sr. José Aníbal Cisneros Castro  
C.C. No. 140.327.4851

  
f) Sr. Luis R. Herrera Mendoza  
No. Pasap.





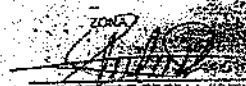


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

150-0045      1703254951  
 NÚMERO      CÉDULA

CISNEROS CASTRO JOSE ANIBAL

PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 BENALCAZAR      ZONA  
 PARRQUIMA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS